Esquel, 21 de mayo de 2021.-

------<u>VISTO</u> ----------

------La apelación interpuesta por el demandado Sr. A. S. contra la sentencia interlocutoria N° 60/2021 del 26/03/2021, concedido el 06/04/2021, y;-----

------<u>CONSIDERANDO</u> ----------

------1.- La Jueza de grado rechazó la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado A. S. y declaró que la demanda resulta proponible.---------

Contra tal decisión de alzó el apelante. Dijo que la actora eligió la acción declarativa de certeza para conocer su realidad biológica, sentencia que se dictó en el Expte. 729/2017 y resolvió su identidad y determinó el emplazamiento filial. Determinó a la actora dos identidades biológicas, tal situación no podrá ser desvirtuada por un juicio ordinario. Con la declaración de certeza quedó resuelto el emplazamiento del estatus filiatorio. Pidió se revoque la resolución.----------

------Se corrió traslado de los agravios. La contraria rechazó los agravios y manifestó que es imposible tener dos padres siendo necesario otros elementos probatorios para dilucidar cuál de los gemelos es el padre de la actora. Pidió se confirme la sentencia con costas a la contraria.----------

------2.- Analizadas las actuaciones, adelantamos que la apelación no ha de prosperar.----------

------Teniendo a la vista el Expte. N° 729/2017 caratulado: "*G. I., G. F. c/ S., A. s/ Sumario*", surge que la actora promovió la acción meramente declarativa del art. 325 de la Ley XIII N° 5 para poner fin al estado de incertidumbre respecto de su realidad biológica. Se dictó sentencia N° 82/2018 que declaró el vínculo genético con los gemelos A. S. y A. S., con un índice de probabilidad de paternidad superior al 99,99 % no siendo posible excluir a ninguno de ellos.----------

------La acción meramente declarativa sólo determinó el vínculo genético ante una situación de incertidumbre; y no el emplazamiento del "estado" o el "título de estado" de hija y de padre.----------

------En éstos autos, la acción es de filiación para determinar el emplazamiento del "estado" de la actora, respecto de los gemelos A. o A. S.--

------Se trata claramente de dos acciones con objetos distintos siendo imposible en este estadio, que exista cosa juzgada.----------

------El art. 558 último párrafo del CCyCN dice: "*ninguna persona puede*

tener más de dos vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación". Ello por la unidad e indivisibilidad del estado de familia que, en el caso particular, impide a una persona ser hijo de dos padres.----------

------La finalidad de la acción de filiación es obtener el título de estado de hijo y el correlativo de padre o madre emplazando en el estado correspondiente o la de aniquilarlo.----------

------Entonces mal puede considerarse cosa juzgada que la actora tenga dos padres, debe dilucidarse su real y verdadero vínculo filial paterno.----------

------3.- Costas de Alzada: al apelante vencido, conforme el principio objetivo de la derrota (art. 69 Ley XIII N° 5) por no encontrar mérito para su apartamiento. Regular los honorarios de las letradas por su actuación en la Alzada, a la Dra. L. P. $ 26.150 y a la Dra. M. C. M.$ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1°) CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria N° 60/2021 del 26/03/2021, por las consideraciones precedentes.----------

------**2°) COSTAS** de Alzada al apelante vencido A. S. (art. 69 Ley XIII N° 5). **REGULAR** los honorarios de la Dra. L. P. en $ 26.150 y a la Dra. M. C. M. en $ 23.245, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------**3°) REGISTRESE,** notifíquese. Devuélvase el Expte. N° 729/2017 en 1 cuerpo al Juzgado de origen.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 99 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria